

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
54 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
ADMITE TUTELA N° 2022-31

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
MARIO DE JESUS CARDONA SANMARTIN

DEMANDADO(S)
DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS

NO. CUADERNO(S): 4

RADICADO
110014003 054 - 2013 - 01175 00



11001400305420130117500

1-22-31

SEÑORES

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

DE: HELO RAFICO PRIETO CORTES

CONTRA: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN: 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: MARIO DE JESUS CARDONA SANMARTIN (CESIONARIO) HELO RAFICO PRIETO CORTES

DEMANDADA: DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 54-2013-01175

HELO RAFICO PRIETO CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito presentar ante su despacho Acción de Tutela en contra del **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** entidad de orden público, sometida al control del estado por **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por la OMISION, falta de diligencia einterpretacion, motivación y sustanciación de los AUTOS proferidos por este despacho ya que siempre RESUELVE los AUTOS de la misma manera es decir no es claro , concreto y conciso en su exposición , a pesar de las pruebas allegadas y que se encuentran dentro del expediente y dejando sin valor ni efecto las providencias dictadas por este mismo sin motivación alguna.

HECHOS.

La acción de tutela la fundamento en los siguientes hechos:

1. Mediante auto del pasado 15 de diciembre del año 2021, el juzgado 18 civil municipal de ejecución de sentencias de bogota en su NUMERAL SEGUNDO dispuso lo siguiente : DEVOLVER el despacho comisorio N° 4602 del 23 de septiembre de 2019 al comisionado para que proceda a identificar el 25% del derecho de posecion que corresponde al demandado.
2. La ACLARACION consiste señor juez constitucional enque el 25% del derecho de posecion que corresponde al demandado DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS es EN COMUN Y PROINDIVISO con los demás copropietarios del bien inmueble mencionado y fue por esta rrazon que se IDENTIFICO, SE ALINDERO, Y SE SECUESTRO la totalidad del mismo ya que dicho inmueble NO ES SUSEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL.
3. Ruego a su señoria entre otras pruebas tener encuesta lo manifestado por la persona que atendio la diligencia de secuetro que se llevo a cabo con fecha 18 DE AGOSTO DEL 2021 y que fue realizada por la INSPECCION DE POLICIA DE LA ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE quien por segunda vez realizo dicha diligencia.

CONSIDERACIONES

- **Como recurso especial**, ante la violación o amenaza de violación de Derechos Humanos Fundamentales Constitucionales o derechos no señalados expresamente por la Constitución como fundamentales, pero cuya naturaleza permite su tutela, para casos concretos, nació a la vida Jurídica, la Acción de Tutela, considerada en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, llamada en otros países mandato de seguridad, recurso de amparo o tutela de las libertades y derechos reglamentada por los decretos 2591 y 306 de 1992.
- **Como mecanismo Procesal**, la Acción de tutela, faculta a los individuos (**personas naturales o jurídicas**), para que en ejercicio de un derecho preferencial exijan ante cualquier Juez de la Republica la protección de los derechos constitucionales, cuando quiera que se presente una violación o amenaza de violación, por medio de actos, hechos, acciones u omisiones y operaciones de cualquier entidad pública o privada, sometida al control del Estado.
- **Como soporte de Protección**, contra la vulneración fáctica de un derecho fundamental o asimilado a tal, faculta a su titular, para pedir a los Jueces que ordenen el cese de la perturbación a través de esta acción logrando en esta forma la defensa de los intereses de una persona natural o jurídica, afectada por la vulneración de los derechos fundamentales de **IGUALDAD , VIOLACION AL DEVIDO PROCESO, VIOLACION AL MINIMO VITAL** y todos los que su despacho considere dentro de la presente acción.
- **Como Instrumento rápido**, de fácil utilización para las gentes, la Acción de Tutela, busca tutelar una violación o amenaza de violación de un derecho fundamental (en el caso que nos ocupa **DERECHO A LA IGUALDAD, VIOLACION AL DEVIDO PROCESO, VIOLACION AL MINIMO VITAL** Y todos los que su despacho considere dentro de la presente acción apuntando a remediar la situación presentada, ordenando a la Accionada, proceder en un término no superior a **24** horas este despacho **DECLARE LEGALMENTE SECUESTRADO EL 25% DEL DERECHO DE POSESION QUE CORRESPONDE AL DEMANDADO SOBRE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE POR SER EN COMUN Y PROINDIVISO CON LOS DEMAS COPROPIETARIOS , ADEMAS POR NO SER SUCEPTIBLE A DIVISION MATERIAL**, ya que no se presta a comoda división. Dicha diligencia se llevo a cabo el 18 de agosto del año 2021 por LA ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE.
- Tal y como lo exprese en el acápite de los fundamentos fácticos de esta Acción, si es procedente en este caso por parte del Juez de Tutela, cuando contenga una vía de hecho, o una actuación meramente perjudicial para mi vida en condiciones dignas y justas por parte de la accionada, elevado este derecho a fundamental de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 23, 48 y ss. de nuestro Estatuto Superior.

PRETENSIONES.

Primera: Se me tutele por parte de su despacho los derechos fundamentales Constitucionales de:

- 1- Derecho a la **IGUALD**
- 2- **DERECHO AL MINIMO VITAL**
- 3- **VIOLACION AL DEVIDO PROCESO Y TODAS LAS DEMAS QUE SU SEÑORIA ESTIME PERTINENTE.**

2

Segundo: Que como consecuencia de lo anterior se ordene al accionado JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA para que en un término no superior veinticuatro (24) Horas ORDENE DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL 25% DEL DERECHO DE POSESION QUE CORRESPONDE AL DEMANDADO DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS teniendo en cuenta que el inmueble mencionado es EN COMUN Y PROINDIVISO con los demás copropietarios además no se presta a cómoda división material, por esta razón se secuestro en su totalidad. Tengase en cuenta la DILIGENCIA DE SE CUESTRO que adelanto LA ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE por segunda vez.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito señor Juez, se decreten practiquen y tengan como pruebas las siguientes

Documentales

- 1- Fotocopia de la solicitud realizada.
- 2- **Fotocopia cedula ciudadanía**
- 3- Las demás pruebas documentales se encuentran dentro del expediente como 23 septiembre del 2019, auto del 15 diciembre del 2021.
- 4- Diligencia de secuestro de fecha 18 de agosto del 2021 COMISORIO N° 4602

ACCIONANTE:


HELO RAFICO PRIETO CORTES

CCN° 19.401.106 BOGOTA

CELULAR: 3214114641

CORREO ELECTRONICO: rafitapricortes@gmail.com

NOTIFICACIONES:

ACCIONADO: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE: www.rafaeluribe.gov.co

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO ACCION DE TUTELA ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD Y POR LOS MISMOS HECHOS.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216830675561

Fecha: 02-09-2021



Página 1 de 1

Código de dependencia: 683

Bogotá, D.C.

Señor (a):

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

Asunto: Devolución con Acta de Despacho Comisorio No.4602

Referencia: Proceso DIVISORIO 54-2013-01175

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

77783 8-SEP-21 12:03

Respetado (a) Señor (a) Juez:

Me permito remitir Despacho Comisorio No.4602 en su estado original, junto con el acta de la diligencia de SECUESTRO DE LA CUOTA 25% BIEN INMUEBLE acatando la orden impartida por su señoría, por medio del cual se envía en (5) folios, diligencia realizada el día 18 DE AGOSTO DE 2021, el cual se cumple con la comisión encomendada a este Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe.

Cordialmente,

CLAUDIA CARRILLO SANTOS
Alcaldesa Local (E) Rafael Uribe Uribe

Proyectó y Elaboró: MONICA ELVIRA CRUZ - Abogado de Apoyo Área de Gestión Policial Jurídica de RUU

Aprobó: AURA LIZETH MELO -

Anexo: (5) folios



NI 123 2019.66 00003183



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0521-143
Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2021

Señor (a):
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo SINGULAR No. 11001-40-03-054-2013-01175-00 iniciado por MARIO DE JESÚS CARDONA SANMARTIN CC 19.497.732 cesión HELO RAFICO PRIETO CORTES C.C. 19.401.106 contra DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS C.C. 2.829.729 (Origen Juzgado 54 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno devolver el despacho comisorio No. **4602** de fecha 23 de septiembre de 2019 y sus anexos, para que proceda en los términos del proveído del 16 de septiembre de 2019.

Asimismo, se advierte que en la diligencia el demandante deberá determinar cuál es el 25% que posee el demandado.

Se remite los folios 379 a 398 y 379 vto. a 398 vto. del cuaderno principal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesora del Departamento de Derecho
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DESPACHO COMISORIO: 4602

JUZGADO: 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA

PROCESO: DIVISORIO No. 54-2013-01175

**DEMANDANTE: MARIO DE JESUS CARDONA SAN MARTIN (CESIONARIO) HELO
RAFICO PRIETO CORTES**

DEMANDADO: DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS

DILIGENCIA: SECUESTRO CUOTA 25% POSESION DE BIEN INMUEBLE

Bogotá D.C, a los DIECIOCHO (18) día del mes de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la presente diligencia, el Alcaldesa Local (E) CLAUDIA CARRILLO SANTOS, en asocio con los abogados de apoyo FELIX MURILLO PLATA, MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL, dan apertura a la misma. Se hace presente el apoderado de la parte demandante el cesionario reconocido dentro del proceso y obrando en causa propia, identificada con cedula de ciudadanía No.19.401.106 de BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL No. 136.052 del C.S de la J y a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia, se deja constancia que se nombra a petición de la parte demandante a la empresa SERVICATAMI S.A.S. auxiliar de la justicia, cuyo representante legal es el Sra. ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, empresa que encuentra inscrita dentro de la lista de auxiliares del CSJ. con dirección de notificación Carrera 10 No. 16-92 OFI 604, y con número de teléfono 3106254914, para que desempeñe las funciones de auxiliar de la justicia, a quien el despacho procede a posesionar en legal forma previas las formalidades de Ley prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo impone, e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que la empresa no está impedida ni sancionada para la presente diligencia. El despacho se traslada a la calle TRANSVERSAL 34 A NO. 41-43 SUR Una vez allí procedemos a golpear y somos atendidos por la señora CATHERINE PINZON CARDONA identificada con cedula de ciudadanía No.52.879.663 DE Bogotá: " tengo conocimiento del proceso, y se de la demanda que instauo mi tío hacia mi esposo, y manifiesto que a mi esposo el señor DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS le corresponde el 25% sobre el bien inmueble y la señora indica que el 25 % que posee el demandado es decir mi esposo es sobre la totalidad del bien inmueble , es decir en común y proindiviso con los demás copropietarios del inmueble mencionado " Acto seguido se procede a alinderar el bien objeto de la presente diligencia: POR EL NORTE: con pared que lo separa de la casa con numero



de placa No. 41- 39 sur , POR EL SUR: con pared que lo separa con numero de placa No. 41- 45 sur, POR EL ORIENTE. Con vía vehicular con la transversal 34 a que es su frente, POR EL OCCIDENTE: con pared que lo separa de casa adyacente de la misma manzana ; y el inmueble consta de : tres piso, el primero se divide en sala comedor, cocina, baño, pisos parte en laminado y parte en baldosa, paredes pintadas y techo parte en placa en concreto y parte en estructura metálica y teja translucida, y un garaje el segundo piso se divide con acceso con escaleras en concreto pintadas, puerta en madera, dos habitaciones espacio para sala y baño con accesorios y ducha, seguidamente por escalera en cemento y pintadas que conduce a una habitación en el tercer piso, la habitación del tercer piso se encuentra en piso mineral pintados y paredes pintadas y techo en placa rustica, el inmueble consta con los servicios públicos de luz, agua Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria NO. 50 S- 967711 De lo anterior se le corre traslado de la parte demandante, quien manifiesta: " actuando como cesionario reconocido en el proceso de la referencia, solicito al despacho muy formalmente se declare constituido y legalmente secuestrado el 25 % que posee el demandado aclarando que este 25% lo posee el demandado sobre la totalidad del bien inmueble en referencia es decir en común y proindiviso con los demás copropietarios tal como lo manifestó la persona que atendió esta diligencia, lo anterior dando cumplimiento al auto de fecha 07 de mayo de 2021 y dando alcance a la providencia y auto del 16 septiembre del 2019 conforme lo ordeno el juzgado 18 civil municipal de ejecución de sentencia de Bogotá, quien adelanta en la actualidad este proceso divisorio, además manifiesto por tratarse de una diligencia nueva a petición de parte nombro a la nueva empresa de secuestro SERVICATAMI S.A.S y relevamos al anterior secuestre teniendo en cuenta que el acta de secuestro anterior queda sin validez y efecto, por lo tanto se le corre traslado a la nueva empresa secuestre que manifiesta: " que recibe de forma real y material la cuota parte, correspondiente al 25% que le corresponde del señor demandado DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS, y procedo a constituir deposito provisional y gratuito en cabeza de la señora cónyuge del demandado CATHERINE PINZON CARDONA Y EL SEÑOR DUMAR ALEXANDER PAEZ"; Encontrándonos en el sitio de la diligencia indicada en el despacho comisorio y no existiendo oposición legal que resolver, se declara LEGALMENTE SECUESTRADO LA CUOTA PARTE QUE CORRESPONDE AL 25 % DE LA POSESION QUE PERTENECE AL DEMANDADO ES DECIR SOBRE TOTALIDAD DEL MISMO EN COMUN PROINDIVISO CON LOS DEMAS COPROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE. Si presentara alguna oposición esta deberá hacerse directamente en el juzgado comitente dentro del término establecido. De lo cual se le hace entrega de este al auxiliar de la justicia,



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

quien manifiesta: "se recibe en forma real y material el inmueble y se procede a constituir deposito provisional y gratuito en cabeza de los señores demandados y haciendo la advertencia de ley. Cumpliendo con el art. 363 del C.G del Proceso Se fijan como honorarios a la secuestre es decir la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 160.000) los cuales son cancelados en el acto. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

CLAUDIA CARRILLO SANTOS
Alcaldesa Local (E) Rafael Uribe Uribe

FELIX MURILLO PLATA
Abogado de Apoyo FDLRUU

MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL
Abogada de Apoyo FDLRUU





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Catherine Pinzon C
CATHERINE PINZON CARDONA
Quien atiende la diligencia

Hecho Rafico Prieto Cortes
HELO RAFICO PRIETO CORTES
Cesionario y Apoderado en causa propia

Enid Carolina Millan
ENID CAROLINA MILLAN
Secuestre



DESPACHO COMISORIO: 4602

JUZGADO: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO: 054-20131175 EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIO DE JESUS CARDONA SANMARTIN (CESIONARIO) HELO RAFICO PRIETO CORTES

DEMANDADO: DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS

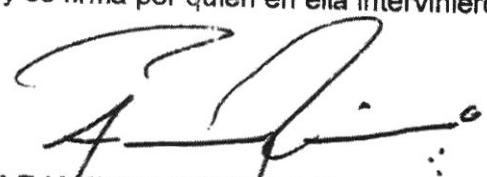
DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE

Bogotá D.C, a los VEINTIOCHO (28) día del mes de OCTUBRE de dos mil veinte (2020), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la presente diligencia, el Alcalde Local (E) ALEJANDRO RIVERA CAMERO, en asocio con los abogados de apoyo MONICA ELVIRA CRUZ Y FELIX MURILLO PLATA, da apertura a la misma. Se hace presente el Dr. HELO RAFICO PRIETO CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.401.106 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 136.052 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como CESIONARIO y en causa propia y a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia, se deja constancia que se nombra como auxiliar a la empresa TRANSLUGON LTDA, cuyo representante legal es el Sr. JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, empresa que encuentra inscrita dentro de la lista de auxiliares del CSJ. con dirección de notificación Carrera 10 N° 14 – 56 Of 308, y con número de teléfono 3102526737 quien le otorga poder para actuar dentro de la misma a la señora ANDREA MARCELA SÁNCHEZ RENDÓN, identificada con número de cedula 52.458.345 de Bogotá, para que desempeñe las funciones de auxiliar de la justicia, a quien el despacho procede a posesionar en legal forma previas las formalidades de Ley prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo impone, e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que la empresa no está impedida ni sancionada para la presente diligencia. El despacho se traslada a la transversal 34 A no. 41- 43 sur de esta ciudad, una vez allí procedemos a golpear y somos atendidos por: la señora KETERIN PINZON CARDONA, identificado con de ciudadanía No. 52.879.663 DE BOGOTÁ, quien nos permite el ingreso al inmueble y manifiesta: "QUE CONOCE EL PROCESO y que tenía entendido que el proceso lo llevaba a cargo el señor MARIO DE JESUS CARDONA (TIO DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA) y que ella es la esposa del demandado y que lleva más de 20 años en posesión del inmueble". Acto seguido se procede a alinderar e identificar el predio de la siguiente manera: POR EL NORTE: Con pared que los separa de la casa con número de placa 41-39 Sur POR EL SUR: Con pared que lo separa de la casa con número de placa 41-45 Sur POR EL ORIENTE: Con vía vehicular Tv 34 A que es su

28

6
26

frente. POR EL OCCIDENTE: Con pared que lo separa de casa adyacente de la misma manzana; y el inmueble consta de: 3 pisos, el primero se divide en sala comedor, cocina, baño, pisos parte en laminado y parte en baldosa, paredes pintadas y techo parte en drible y parte en teja transparente, el segundo piso se divide en 2 habitaciones y un baño, sus pisos se encuentran en mineral, paredes en rústico pintado, y techo en placa rustico pintada, en el tercer piso encontramos una habitación, su piso se encuentra en mineral, paredes en rustico pintado y techo en placa rustico pintado. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz, y tiene la matricula inmobiliaria Ni 50S-967711. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta: "declarar legalmente secuestrado el 25 % de la posesión del bien inmueble en referencia", Encontrándonos en el sitio de la diligencia indicada en el despacho comisorio y no existiendo oposición legal que resolver, se declara LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble en un 25%. De lo cual se le hace entrega del mismo al auxiliar de la justicia, quien manifiesta: "Recibo en forma simbólica el 25% del inmueble y procedo a lo de mi cargo, dejándolo en depósito provisional y gratuito en cabeza de quien a tiende la diligencia, ya que es la esposa del demandado y tienen el inmueble como vivienda familiar". Se fijan como honorarios a la secuestre la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000) los cuales son cancelados en el acto. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.



ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local (E) Rafael Uribe Uribe



MONICA CRUZ CORREAL
Abogada de Apoyo FDLRUU



FELIX MURILLO PLATA



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Abogado de Apoyo FDLRUU

CATHERINE PINZON CARDONA
KETERIN PINZON CARDONA No. 52.879.663
Quien atiende la diligencia


HELE RÁFICO PRIETO CORTES
Apoderado

Marcela Sánchez
ANDREA MARCELA SÁNCHEZ RENDÓN
Secuestre





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 10/feb./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

004

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

129

SECUENCIA: 129

FECHA DE REPARTO: 10/02/2022 8:00:42a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19401106
14

HELO RAFICO PRIETO CORTES
EN CAUSA PROPIA

PRIETO CORTES

01
03

OBSERVACIONES: TUTELA ENVIADA DIRECTAMENTE AL BUZON DE JUZG. EJEC SENT.

REPARTO HMM011

FUNCIONARIO DE REPARTO

esepulvr

REPARTO HMM011

εσεπυλωρ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Tutela 110013403-004-2022-00031-00

1. Se **ADMITE** la demanda de tutela promovida por **Helo Rafico Prieto Cortes** en contra del **Juzgado 18° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.
2. **Vincúlese** a la demanda de tutela a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá** y a la **Inspección de Policía de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe**.
3. **ORDENAR** que se notifique el presente proveído al accionado y vinculados, conforme lo prevé el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día siguiente al de haber sido proferido, comuníqueseles que deberán rendir un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la demanda, dentro del proceso ejecutivo con radicado **054-2013-01175**, dentro del término perentorio de **un (1) día** contado a partir de su notificación, previniéndoles sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ib*. Adjúnteseles al oficio remisorio copia de la demanda de tutela y sus anexos.
4. Para tal efecto, se ordena al área de **Acciones Constitucionales de la Oficina de Apoyo**, proceder de conformidad con lo aquí dispuesto, realizando las notificaciones que trata el Decreto 806 de 2020, disponiendo el uso de los medios electrónicos para garantizar la notificación de las acciones constitucionales.
5. **INDÍQUESELE** al despacho judicial accionado que **DEBERÁ** enviar copia escaneada de las actuaciones surtidas dentro de los procesos citados en el numeral 2° de este proveído. Adviértasele que deberá abstenerse de remitir los procesos originales.
6. Igualmente, por intermedio del Juzgado accionado, **COMUNÍQUESE** y **REQUIÉRASE** a cada uno de los intervinientes, en el mencionado proceso a efecto que

ejerzan su derecho de contradicción y defensa, circunstancia que deberán acreditar al momento de allegar respuesta.

7. Se ordena al Área de Acciones Constitucionales de la Oficina de Apoyo, organizar el expediente digital de la presente acción, con respectiva foliatura, anexos y déjense constancia expresa del funcionario y/o empleado que recibió las notificaciones y agréguese al expediente digital, para los fines legales correspondientes.

8. Téngase como prueba los medios de convicción adosados con la queja constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

Firmado Por:

Hilda Maria Saffon Botero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8057f810b55e252fa4e7dac799f758f58904f2da7af9c8f8fd2d56ea78f4b12f

Documento generado en 11/02/2022 05:49:05 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

9

OTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA 11001340300420220003100

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/02/2022 4:29 PM

Para: rafitapricortes@gmail.com <rafitapricortes@gmail.com>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ELIECER DUQUE MILLAN <notificacion.tutelat@policia.gov.co>
CC: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

SECUENCIA 129.pdf; TUTELA J.18 CIVIL M. EJECUCION DE SENTENCIAS.pdf; Admisorio T. 004-2022-00031.pdf;

CORDIAL SALUDO,**ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMITE DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES EN EL SIGUIENTE LINK Y ADJUNTOS.**📁 [11001340300420220003100](#) ➔ LINK**AL REMITIR SU RESPUESTA PORFAVOR NOMBRAR LA REFERENCIA INDICADA EN EL LINK.****Se solicita la colaboración a los despachos judiciales convocados, para que se sirvan notificarles a las partes procesales intervinientes dentro de la presente acción sobre el inicio y desarrollo de la presente medida constitucional; así mismo se sirvan allegar los informes correspondientes.****CONTESTAR A ESTE CORREO****LO ANERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.****GRACIAS**

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900

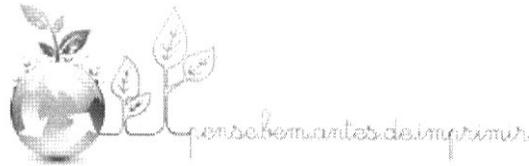
FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

1066-2.22
29081 15-FEB-'22 9:17
OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: Mayra Alejandra Campos Munoz <mcamposm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 16:14

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente

Tutela nueva 004-2022-00031

Mayra Alejandra Campos Muñoz.

Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De: Hilda Maria Saffon Botero <hsaffonb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 15:49

Para: Mayra Alejandra Campos Munoz <mcamposm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente

De: Firma Electrónica Rama Judicial <firmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviados: viernes, 11 de febrero de 2022 15:49:14 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Hilda Maria Saffon Botero <hsaffonb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio Documento firmado Electrónicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#)

Documento firmado electrónicamente

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

1- Descargue el archivo en su computador

2- Abra el archivo

3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento

- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

10

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

**Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022

Señora

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

e. s. d.

Radicado: 110013403-004-2022-00031-00
Accionante: Helo Rafico Prieto Cortes
Accionado: Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Referencia: Contestación acción de tutela

De conformidad con lo solicitado por su Despacho, me permito pronunciarme frente al escrito de tutela en los siguientes términos:

1. El bien objeto de secuestro en el sub-examine es el 25% de los derechos de posesión de titularidad del deudor sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-967711 de la oficina de Registro de instrumentos públicos.
2. En aras de identificar correctamente el bien que posteriormente será rematado, ésta Sede consideró que se debe establecer cuál es el porcentaje sobre el cuál se ejerce el ánimo de señor y dueño, para que los futuros postores puedan realizar las ofertas que consideren pertinentes, con la totalidad de la información que el caso requiere.
3. En ese orden de ideas, considerando que esta diligencia fue comisionada, y la autoridad competente no procedió en estos términos, mediante proveído del 15 de diciembre de 2021, se dejó sin valor ni efecto el auto que agregó la comisión al expediente, y en su lugar, se

dispuso devolver el despacho comisorio 4602 del 23 de septiembre de 2019, para que la autoridad competente practicara la diligencia en los términos del numeral 2 que antecede.

4. Vistas así las cosas, podrá evidenciar que no existe un defecto procesal, sustantivo, fáctico, ni orgánico, y que por el contrario, el expediente objeto de esta acción constitucional se encuentra en todo ajustado a hecho, derecho y debidamente motivado.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

CONTESTACION DE TUTELA 2022 0031 JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 10:19

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar contestación con adjuntos emitida por el JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, y los anexos para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme **ACUERDO PCSJA20-11632** Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., con copia al correo ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal.

Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

15/2/22, 12:21

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

13

MARIO DE JESUS CARDONA - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 12:11

Para: hgarzon@outlook.com <hgarzon@outlook.com>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0031 de HELO RAFICO PRIETO
contra JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-054-2013-01175-00
de MARIO DE JESUS CARDONA contra DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha **10 de febrero 2022** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA No.2022-0031** que cursa en el **Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Las contestaciones deben ser allegadas al siguiente correo: Juzgado cuarto (4) Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal.

Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

15/2/22, 12:22

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

Entregado: MARIO DE JESUS CARDONA - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 15/02/2022 12:12

Para: hgarzon@outlook.com <hgarzon@outlook.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

hgarzon@outlook.com

Asunto: MARIO DE JESUS CARDONA - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

15/2/22, 12:22

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

57

**HECTOR GARZON DIAZ - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA**

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 12:12

Para: hgarzon@outlook.com <hgarzon@outlook.com>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0031 de HELO RAFICO PRIETO
contra JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-054-2013-01175-00
de MARIO DE JESUS CARDONA contra DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha **10 de febrero 2022** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA No.2022-0031** que cursa en el **Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Las contestaciones deben ser allegadas al siguiente correo: Juzgado cuarto (4) Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal.

Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

15/2/22, 12:22

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

**Entregado: HECTOR GARZON DIAZ - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054
2013 01175 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 15/02/2022 12:12

Para: hgarzon@outlook.com <hgarzon@outlook.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

hgarzon@outlook.com

Asunto: HECTOR GARZON DIAZ - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

15/2/22, 12:22

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

h

**HELO RAFICO PRIETO- NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA**

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 12:14

Para: rafitapricortes@gmail.com <rafitapricortes@gmail.com>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0031 de HELO RAFICO PRIETO
contra JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-054-2013-01175-00
de MARIO DE JESUS CARDONA contra DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha **10 de febrero 2022** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA No.2022-0031** que cursa en el **Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Las contestaciones deben ser allegadas al siguiente correo: Juzgado cuarto (4) Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C **j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; con copia a: **cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; dentro de los términos señalados.



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas.
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal.

Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

15/2/22, 12:22

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

Retransmitido: HELO RAFICO PRIETO- NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 15/02/2022 12:14

Para: rafitapricortes@gmail.com <rafitapricortes@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rafitapricortes@gmail.com (rafitapricortes@gmail.com)

Asunto: HELO RAFICO PRIETO- NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

16

EDITH YOJANNA CHACON MEDINA- NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 12:15

Para: yochame83@gmail.com <yochame83@gmail.com>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0031 de HELO RAFICO PRIETO
contra JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-054-2013-01175-00
de MARIO DE JESUS CARDONA contra DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha **10 de febrero 2022** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA No.2022-0031** que cursa en el **Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Las contestaciones deben ser allegadas al siguiente correo: Juzgado cuarto (4) Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C **j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; con copia a: **cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; dentro de los términos señalados.



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal.

Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

15/2/22, 12:23

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

**Retransmitido: EDITH YOJANNA CHACON MEDINA- NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031
PROCESO 054 2013 01175 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 15/02/2022 12:15

Para: yochame83@gmail.com <yochame83@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

yochame83@gmail.com (yochame83@gmail.com)

Asunto: EDITH YOJANNA CHACON MEDINA- NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175 JUZGADO
18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

15/2/22, 12:23

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

17

**GILBERTO GOMEZ SIERRA- NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA**

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 12:19

Para: INVERCOBROS LTDA <invercobros@hotmail.com>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0031 de HELO RAFICO PRIETO
contra JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-054-2013-01175-00
de MARIO DE JESUS CARDONA contra DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha **10 de febrero 2022** dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA No.2022-0031** que cursa en el **Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Las contestaciones deben ser allegadas al siguiente correo: Juzgado cuarto (4) Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal.

Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

15/2/22, 12:23

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

Entregado: GILBERTO GOMEZ SIERRA- NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 15/02/2022 12:19

Para: INVERCOBROS LTDA <invercobros@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

INVERCOBROS LTDA

Asunto: GILBERTO GOMEZ SIERRA- NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0031 PROCESO 054 2013 01175 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 0097

FECHA DE ENVIO: 15 DE FEBRERO DEL 2022

Señor (A):
DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS
CARRERA 39 # 41-43 SUR CASA 34
BOGOTA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0031 de HELO RAFICO PRIETO contra JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-054-2013-01175-00 de MARIO DE JESUS CARDONA contra DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) EL JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 0098

FECHA DE ENVIO: 15 DE FEBRERO DEL 2022

Señor (A):
FLOR ALEJANDRA SUAREZ
CARRERA 71 D # 4-58
BOGOTA

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0031 de HELO RAFICO PRIETO contra JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-054-2013-01175-00 de MARIO DE JESUS CARDONA contra DUMAR ALEXANDER PAEZ RAMOS

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) EL JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario

19

TUTELA 2022 0031 - JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ - PROCESO 054 2013 1175 JUZGADO 18 CMES

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 12:41

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio, me permito allegar notificaciones y copia del proceso No **054 2013 1175** que cursa en el **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.

POR FAVOR ABRIR EL LINK

 [54 2013 1175 JUZ 18 CMES](#)

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado Dieciocho (18) Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

NOTIFICACION FALLO TUTELA 11001340300420220003100

20

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 12:37 PM

Para: rafitapricortes@gmail.com <rafitapricortes@gmail.com>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ELIECER DUQUE MILLAN <notificacion.tutelas@policia.gov.co>
CC: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (422 KB)

13.FALLO.pdf;

CORDIAL SALUDO,

ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL FALLO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES EN EL SIGUIENTE LINK Y ADJUNTOS.

[📎 11001340300420220003100](#) LINK

AL REMITIR SU RESPUESTA PORFAVOR NOMBRAR LA REFERENCIA INDICADA EN EL LINK.

Se solicita la colaboración a los despachos judiciales convocados, para que se sirvan notificarles a las partes procesales intervinientes dentro de la presente acción sobre el inicio y desarrollo de la presente medida constitucional; así mismo se sirvan allegar los informes correspondientes.

CONTESTAR A ESTE CORREO

LO ANERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

1571-222.

29110 24-FEB-'22 12:42

OF. EJ. CIV. MUN. R. JURID



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: Mayra Alejandra Campos Munoz <mcamposm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 11:18

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente

Sentencia de T. 004-2022-00031

Mayra Alejandra Campos Muñoz.

Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De: Hilda Maria Saffon Botero <hsaffonb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 11:12

Para: Mayra Alejandra Campos Munoz <mcamposm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente

De: Firma Electronica Rama Judicial 2 <firmaelectronica2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviados: jueves, 24 de febrero de 2022 11:12:49 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Hilda Maria Saffon Botero <hsaffonb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio Documento firmado Electrónicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#)

Documento firmado electrónicamente

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

1- Descargue el archivo en su computador

2- Abra el archivo

3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento

4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)

5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios

6- Presione el botón validar



Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

**Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022).

Radicado: Tutela No. 11001-34-03-004-2022-00031-00

Se procede a resolver la demanda de tutela instaurada por **Helo Rafico Prieto Cortes** en contra del **Juzgado 18° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

ANTECEDENTES

El accionante reclamó la protección de sus derechos fundamentales de igualdad y mínimo vital y debido proceso, aparentemente vulnerados por el accionado, por la "... falta de diligencia e interpretación, motivación y sustanciación de los autos..." a pesar de las pruebas allegadas, dejando sin valor ni motivación algunas providencias, como la que ordena devolver el despacho comisorio del 23 de septiembre de 2019 al comisionado para que proceda a identificar el 25% del derecho de posesión embargado al demandado, en el proceso con No. 054-2013-01175.

Por lo anterior, solicita se ampare el derecho invocado, y se ordene al Juzgado accionado declarar legalmente secuestrado el 25% del derecho de posesión del demandado Dumar Páez Ramos, teniendo en cuenta que el inmueble es común y proindiviso con los demás propietarios además que no se prestar a cómoda división material por lo que se secuestró la totalidad del bien el pasado 18 de agosto de 2021.

RESPUESTA DEL ACCIONADO Y VINCULADOS

a) El Juzgado 18° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Solicitó la negación del amparo invocado, comoquiera que ese Juzgado ha dado trámite a cada una de las peticiones del accionante y no por ello se configura vulneración alguna a los derechos invocados, pues todas sus decisiones se encuentran ajustadas a la norma procesal.

b) Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá: Reclamo la desvinculación de la demanda de tutela comoquiera que esa Oficina ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado accionado y lo requerido por el accionante quien solicitó la devolución del despacho comisorio a la Alcaldía comisionada y que fue remitido el 14 de febrero de 2022, por lo que se observa conducta alguna que afecte los derechos fundamentales invocados por el gestor del amparo.

c) Inspección de Policía de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe: Indicó que carece de legitimidad en la causa por pasiva, por cuanto esa Alcaldía cumplió el 28 de octubre de 2020 y 18 de agosto de 2021 con la comisión encomendada por el Juzgado 18 CMES., secuestrando la cuota parte que le corresponde a la parte demandada en el proceso 054-2013-01175, por lo tanto, no ha vulnerado los derechos fundamentales suplicados por el accionante.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el núm. 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 se refleja a todas luces la competencia de este Juzgado para conocer del presente trámite constitucional y desde ahora se dirá que las pretensiones de la demandada serán acogidas por este despacho teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La acción de tutela es un mecanismo judicial cuyo objeto es la protección de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por un particular, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la Ley, que, en este caso, no se evidencia omisión alguna respecto del defecto procedimental que transgrede los derechos invocados por el accionante, pero sí respecto del defecto sustantivo, como se expondrá en esta decisión.

Obsérvese que las decisiones adversas a las peticiones de las partes solo se consideran como violatorias de derechos fundamentales cuando son resultado del capricho o arbitrariedad del Juzgado, por lo tanto, la de decisiones que no son favorables al interés de quien es parte interesada en un proceso tienen la presunción de validez y debe demostrarse la falta de fundamento legal o probatorio para que el juez constitucional se pueda opinar sobre el fondo de una decisión, sin que previamente el promotor del amparo haya agotados los recursos ordinarios en el proceso No. 054-2013-01175.

Una vez la demanda de tutela supere el estudio de las causales procesales, el juez puede conceder la protección, siempre que advierta la presencia de alguno de los siguientes defectos o vicios de fondo, que miran más hacia la prosperidad de la tutela: *a) defecto sustantivo*, *b) defecto fáctico*, *c) defecto procedimental absoluto*, *d) defecto orgánico*, *e) error inducido*, *f) decisión sin motivación*, *g) desconocimiento del precedente* y *h) violación directa de la Constitución*. Las causales específicas que ha decantado la Corte Constitucional y que han venido aplicando la mayoría de las autoridades judiciales que buscan que la tutela no se convierta en una instancia adicional para que las partes reabran discusiones jurídicas que son propias de los procesos ordinarios o expongan los argumentos que, por negligencia o decisión propia, dejaron de proponer oportunamente.

Con relación al *defecto procedimental*, baste con mencionar que la tutela no es el medio idóneo para ordenarle al juzgador accionado revisar nuevamente las decisiones y reconocer las pretensiones de la demanda constitucional en tanto se relacionen con los recursos o cualquier otra actuación que se hubiere resuelto negativamente a lo esperado por el accionante; por lo tanto como una de las pretensiones de la demanda de tutela es que se ordene declarar legalmente secuestrado el derecho que el demandado tiene en el inmueble, situación que esta resuelta, pues es la autoridad comisionada la que declara secuestrado el derecho del demandado y el juzgado accionado no ha desconocido ese hecho

En lo demás se observa que el despacho accionado ha resuelto cada una de las peticiones elevadas en el proceso con radicado No. 054-2013-01175, dado que no es dable al juez constitucional desplazar al juzgador natural en el ejercicio de sus competencias, arrogándose facultades que no le corresponden, *en virtud al carácter subsidiario y residual de esa herramienta constitucional*, más aun cuando el accionante ni siquiera ha propuesto los reparos aquí alegados al interior del proceso No. 054-2013-



01175 por lo que a la fecha las decisiones allí emitidas se encuentran debidamente ejecutoriadas y no es la vía constitucional la procedente para atender sus inconformidades.

Sin embargo, entiéndase el error conceptual y sustancial susceptibles de protección por vía de tutela como: los *“casos en los que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión”*¹. Esta causal surgió dada la necesidad de que las decisiones judiciales estén soportadas en los preceptos constitucionales y legales que sean aplicables a la controversia en el caso concreto”, el segundo que: *“implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional”*. La diferencia que se presenta entre esta causal y el defecto sustantivo, es que no nos encontramos frente a una disparidad entre la motivación y la parte resolutive de la sentencia, sino frente a la completa ausencia de razones que sustenten lo decidido”.

En ese orden, es indiscutible que le asiste la razón al accionante respecto del evidente el error conceptual o sustancial en la decisión del Juez accionado, pues el despacho accionado continua en sus actuaciones manteniendo un error sustancial y su decisión de fecha 15 de diciembre de 2021 se encuentran sin motivación, frente a lo que es objeto de secuestro cuando el demandado solo tiene la posesión de un porcentaje de un inmueble, que corresponde al derecho en proindiviso y no como cuerpo cierto.

El derecho en común y proindiviso, es el derecho que se tiene respecto de un porcentaje de la totalidad del bien, por lo tanto, no se puede determinar por su área y linderos ya que el demandado es propietario, del 25% del 100% del inmueble, por lo tanto el comisionado debe identificar el 100% del inmueble a secuestrar, pero solo declara legalmente secuestrado el porcentaje del derecho que es de propiedad del demandado, conforme a lo regulado en los artículos 595 Numeral 5° y 593 Numeral 11 del CGP., y artículos 1884 y ss. del CC., todo esto que fue debidamente cumplido por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe el pasado 18 de agosto de 2021, que *“declaró legalmente secuestrado la cuota parte que corresponde al 25% de la posesión que pertenece al demandado es decir sobre la totalidad del mismo en común y proindiviso con los demás copropietarios del bien inmueble”*, diligencia en la que no se presentó oposición y se dejó en depósito provisional y gratuito en favor de la esposa del ejecutado, por lo que dicha medida se encuentra debidamente cumplida y ajustada a las normas aquí en cita.

Por lo que resulta improcedente ordenar la identificación del 25% del derecho de posesión embargado al demandado, ya que no se hace necesaria una nueva diligencia en los términos que este establece, pues desde el 18 de agosto de 2021 se encuentra debidamente secuestrado la cuota parte que corresponde al 25% de la posesión que pertenece al demandado es decir sobre la totalidad del mismo en común y proindiviso con los demás copropietarios del derecho de posesión sobre el bien inmueble; por esta razón, se concederá el amparo reclamado, para que el accionado proceda a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la diligencia de secuestro de los derechos de posesión del demandado en los términos que prevé el artículo 40 del CGP., y continúe con el trámite correspondiente.

¹ Sentencia C-590 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR, el amparo suplicado, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo respecto al *defecto procedimental*, pues como se mencionó el accionante no ha agotado los recursos ordinarios ante el Juzgado accionado.

SEGUNDO: AMPARAR, el amparo suplicado respecto al *defecto sustancial* por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la diligencia de secuestro de los derechos de posesión del demandado en los términos que prevé el artículo 40 del CGP., y continúe con el trámite correspondiente.

TERCERO. Oportunamente el Juzgado accionado deberá acreditar el cumplimiento de lo acá dispuesto.

CUARTO. Notifíquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito, en el término perentorio de un (1) día, conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ibídem.*, por ello, se ordena a la Oficina de Apoyo, proceder de conformidad con lo aquí dispuesto, realizando las notificaciones que trata el Decreto 806 de 2020², disponiendo el uso de los medios electrónicos para garantizar la notificación de las acciones constitucionales.

QUINTO. En caso de no ser impugnada, Oficina de Apoyo, remítase esta providencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

5 24

Firmado Por:

Hilda Maria Saffon Botero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 04 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808ea80c90dad7db147fe95b14f6895e536195e7d5fa2edc0c402a884d501e24**

Documento generado en 24/02/2022 11:12:40 AM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
FUNDADA AL DESPACHO

24 FEB 2022

T

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]